

XLVII ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO, PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA CURSAR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE.

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 27 el derecho a la educación como un derecho básico y fundamental.

La regulación del sistema educativo se articula en torno a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Atendiendo a este enfoque, el título preliminar del nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Con relación a la Educación Infantil, el nuevo texto incorpora a la ordenación y a los principios pedagógicos de la etapa el respeto a la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece en el artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Así, los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de Educación Infantil.

Del mismo modo, en su artículo 14 se encomienda, por primera vez, al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la definición de los contenidos educativos del currículo del primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El artículo 15 de la citada ley señala, también, que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil entiende la etapa como etapa educativa única, con identidad propia y organizada en dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad educativa, comprendiendo el primero desde el nacimiento hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

El artículo 4 del presente Real Decreto establece que la finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

El Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León establece que la educación infantil, que se define como una etapa con identidad propia, organizada en dos ciclos en los que ambos responden a una misma intencionalidad educativa, es considerada por la Administración educativa de Castilla y León como una etapa esencial que prepara al alumnado para cursar con aprovechamiento la enseñanza obligatoria y también para que asienten de forma progresiva las bases de un desarrollo competencial adecuado, a fin de continuar su formación a lo largo de la vida.

Así mismo, la ORDEN EDU/904/2011, de 13 de julio, tiene por objeto el desarrollo del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Esta ORDEN establece en su artículo 2 que los centros públicos que ofrecen Educación Infantil se denominarán genéricamente Escuelas Infantiles. Del mismo modo, en su artículo 3 establece que las Corporaciones Locales podrán promover la creación de Escuelas Infantiles de su titularidad, con arreglo a la normativa aplicable para la creación de los centros escolares. Para su creación será precisa la previa firma del correspondiente convenio con la Consejería competente en materia de educación. En las Escuelas Infantiles de las Corporaciones Locales, cualquier modificación que estas quieran introducir en sus elementos identificativos, deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de educación.

Por otra parte, el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que ha sido, asimismo, modificado por el Decreto 32/2021, de 25 de noviembre, para adecuarlo a las modificaciones realizadas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Capítulo I, artículo 2 que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del presente decreto, realice la consejería competente en materia de educación.

Por otra parte, la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, tiene por objeto regular el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero.

Así, la RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2023-2024 tiene por objeto concretar el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2023-2024, considerando como ámbito de aplicación las Escuelas Infantiles de titularidad de corporaciones locales, de forma supletoria en defecto de regulación propia.

Habiendo adaptado la Ordenanza a los criterios y principios recogidos en la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, que tiene por objeto regular el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que, únicamente, impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León en el año 2022 y, visto que a lo largo de este tiempo se han ido produciendo nuevas publicaciones que derivan en la presente RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023, es necesario realizar las adaptaciones necesarias para ajustarla a la normativa vigente.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Establecimiento y Régimen Jurídico.

Las Escuelas Infantiles gestionadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre se regirán, por lo establecido en la presente Ordenanza, así como por la normativa estatal y autonómica que resulte aplicable.

La Educación Infantil es objeto de tratamiento en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como primera etapa del sistema educativo, distribuido en dos ciclos y siendo el primero de 0 a 3 años. Este primer ciclo se considera con carácter educativo, subrayando el compromiso de las Administraciones públicas para incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas en el ciclo de 0 a 3 años con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de estas edades. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil señala el carácter voluntario de la Educación Infantil cuya finalidad es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

El Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León establece que la educación infantil, que se define como una etapa con identidad propia, organizada en dos ciclos en los que ambos responden a una misma intencionalidad educativa, es considerada por la Administración educativa de Castilla y León como una etapa esencial que prepara al alumnado para cursar con aprovechamiento la enseñanza obligatoria y

también para que asienten de forma progresiva las bases de un desarrollo competencial adecuado, a fin de continuar su formación a lo largo de la vida.

La Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, lo hace en el marco del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Orden tiene por objeto regular el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. Así mismo, podrá ser de aplicación a Escuelas Infantiles de titularidad de otras Administraciones Públicas, en los términos previstos en el capítulo VII cuando se refiere en su artículo 26 a las Escuelas Infantiles de titularidad de corporaciones locales, señalando que el órgano competente para resolver en materia de admisión en las Escuelas Infantiles de titularidad de las Entidades Locales será el establecido en la normativa municipal correspondiente.

Así mismo, la ORDEN EDU/904/2011, de 13 de julio, tiene por objeto el desarrollo del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Las Escuelas Infantiles son centros de atención a la primera infancia cuya acción se haya en la inserción de dos caminos: el sistema educativo y el de la conciliación de la vida laboral y familiar, configurándose como un recurso de apoyo a las familias en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

El Ayuntamiento de Villaquilambre es consciente de sus competencias complementarias con la Administración Autonómica en materia educativa, tal y como se recoge en el art. 25.n de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, donde se establece: *n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*

Mediante esta Ordenanza se regulan los requisitos de acceso, el procedimiento de admisión y baremación, la documentación a presentar, servicios y horarios, instrucción y resolución del procedimiento, asignación de cuotas, formalización de bajas, etc.

Artículo 2. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones generales de funcionamiento, admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles municipales, cuya finalidad es la educación y atención a las necesidades de menores entre dieciséis semanas y tres años, para favorecer el desarrollo integral de estos y

servir de apoyo a las familias en la conciliación de su vida familiar y laboral, estableciéndose una corresponsabilidad entre la familia y la Administración.

2. Las Escuelas Infantiles tendrán como ratio máxima el siguiente número de alumnos/as por unidad:
 - Unidades para menores de un año: 1/8.
 - Unidades para menores entre uno y dos años: 1/13.
 - Unidades para menores entre dos y tres años: 1/20.
 - Unidades mixtas: 1/13.

Artículo 3. Derecho de permanencia.

La ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, establece en su Capítulo I, artículo 3. Derecho de permanencia, establece que el acceso a la escuela infantil para cursar las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil garantizará el derecho a permanecer en la misma hasta la finalización de dichas enseñanzas, sin necesidad de presentar nueva solicitud para la renovación de la plaza ocupada.

Artículo 4. Requisitos generales de admisión.

La ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, establece en su Capítulo I, artículo 4. Requisitos generales de admisión, aplicándose en las aulas adheridas a la oferta gratuita de plazas para el primer ciclo de Educación Infantil (1-2 años y 2-3 años):

1. Con carácter general, mediante el proceso ordinario de admisión, puede solicitarse plaza en las Escuelas Infantiles para niños y niñas que, en cuanto a su edad mínima, tengan al menos dieciséis semanas cumplidas al inicio de las actividades lectivas del curso que se solicita y, en cuanto a su edad máxima, cumplan dos años dentro del año en que se inicia el curso solicitado.
2. Excepcionalmente, mediante el proceso ordinario de admisión podrá escolarizarse alumnado que cumpla tres años dentro del año en que se inicia el curso solicitado, ya sea para incorporarse al tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil o para permanecer en él un año más, en las circunstancias previstas tanto en el artículo 22.ter de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, como en la Orden EDU/593/2018, de 31 de mayo, por la que se regula la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil, en la Comunidad de Castilla y León..

3. Fuera del proceso ordinario de admisión, podrá escolarizarse en Escuelas Infantiles al alumnado de doce a dieciséis semanas, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, siempre que existan unidades para alumnado menor de un año y previo informe favorable de la Inspección Educativa.
4. Los solicitantes de plaza en las Escuelas Infantiles deberán ser los progenitores que ostenten la patria potestad o los tutores legales del niño o niña. Así mismo, podrá solicitarse plaza cuando se estén realizando trámites de adopción o acogimiento condicionada a la acreditación de su filiación según lo previsto en el artículo 5 de la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero.
5. Al menos uno de los solicitantes, así como el propio niño o niña para el que se solicita plaza, se encontrarán empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.

En relación a la gestión de las aulas no adheridas a la oferta gratuita (0-1 años), el Ayuntamiento de Villaquilambre establece:

1. Estar la unidad familiar empadronada en el municipio de Villaquilambre (los dos progenitores, tutores o representantes legales y el menor para el que se solicita plaza. En el caso de familias monoparentales, progenitor junto con el menor, se exceptúa a hermanos).
2. Si quedaran plazas disponibles se dará opción, en primer lugar, a las unidades familiares dónde sólo uno de los progenitores está empadronado junto con el menor para el que se solicita plaza y, a continuación, las familias no empadronadas.
3. Las familias empadronadas que superen ingresos tienen prioridad de acceso sobre las no empadronadas que no los superen, estén los dos progenitores empadronados o sólo uno de ellos junto con el menor.
4. Los ingresos de todos los miembros de la familia correspondiente al periodo impositivo de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud, no superarán las limitaciones en cómputo anual que se señalan a continuación:
 - a) Familias con dos miembros: 6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
 - b) Familias con tres miembros: 7 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
 - c) A partir de tres miembros, se añadirá una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

El IPREM será el correspondiente que se fije cada anualidad, siendo el que hace referencia o sustituye el Salario Mínimo Interprofesional, dado que se incluyen las pagas extraordinarias.

CAPITULO II. PROCESO DE ADMISIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES.

Para las aulas sujetas a la oferta gratuita de plazas de primer ciclo de Educación Infantil establecido por la Junta de Castilla y León, este proceso viene determinado por la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, y por el DECRETO 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Para las aulas no sujetas a la oferta gratuita de plazas de primer ciclo de Educación Infantil establecido por la Junta de Castilla y León (aulas de 0 a 1 año), este proceso viene determinado por las peculiaridades recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Plazas Vacantes.

De acuerdo con el artículo 10 de la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, en la determinación de plazas vacantes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La ratio máxima de alumnado por aula que establezca la normativa vigente y la capacidad de la Escuela Infantil, considerando la disminución de dicha ratio en una plaza escolar por cada niño o niña que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y no disponga de asistente terapéutico o personal equivalente.
- b) El número de plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- c) El número de plazas reservadas por previsión de avance de curso del alumnado de cada Escuela Infantil en el tramo de edad correspondiente, sin perjuicio de las vacantes que puedan generarse por posteriores bajas del alumnado.
- d) La posibilidad de permanencia del alumnado un año más en el último curso del primer ciclo de Educación Infantil.

La RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado a Escuelas Infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, para el curso académico 2023-2024, establece en su punto quinto las siguientes consideraciones:

- a) Primer curso (0 a 1 año): se ofertará en cada grupo una vacante reservada para el alumnado con necesidades educativas especiales o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y seis vacantes ordinarias, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si la vacante reservada se ocupase por alumnado que tuviese reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y además dispusiese de un asistente

terapéutico o personal equivalente, o por alumnado con necesidades educativas especiales no asociadas a discapacidad igual o superior al 33 por ciento, entonces las vacantes ordinarias pasarán a ser siete.

Si la vacante reservada no se ocupase por su correspondiente alumnado, pasaría a ofertarse como vacante ordinaria hasta un total de ocho.

- b) Segundo curso (1 a 2 años): se ofertará en cada grupo una vacante reservada para el alumnado con necesidades educativas especiales o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, salvo que ya se previese ocupada por el correspondiente alumnado que avanzase de curso, y el resto de vacantes se ofertarán como ordinarias hasta alcanzar un total de doce plazas escolares en el grupo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si la vacante reservada ya estuviese ocupada o se ocupase a lo largo del proceso por alumnado que tuviese reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y además dispusiese de un asistente terapéutico o personal equivalente, o por alumnado con necesidades educativas especiales no asociadas a discapacidad igual o superior al 33 por ciento, entonces el resto de vacantes se ofertarán como ordinarias hasta alcanzar un total de trece plazas escolares en el grupo.

Si la vacante reservada no se ocupase, pasaría a ofertarse como vacante ordinaria hasta alcanzar un total de trece plazas escolares en el grupo.

- c) Tercer curso (2 a 3 años): se ofertarán en cada grupo dos vacantes reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, salvo las que ya se previesen ocupadas por alumnado que avanzase de curso y el resto de vacantes se ofertarán como ordinarias hasta alcanzar un total de dieciocho plazas escolares en el grupo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Dichas vacantes ordinarias se incrementarán en una más por cada vacante reservada que se previese ocupada o se ocupase a lo largo del proceso por alumnado que, teniendo reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, dispusiese de un asistente terapéutico o personal equivalente. Así mismo sucedería en caso de alumnado con necesidades educativas especiales no asociadas a discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Sin ninguna de las vacantes reservadas se ocupase, ambas pasarían a ofertarse como vacantes ordinarias hasta alcanzar un total de veinte plazas escolares en el grupo.

- d) Unidades mixtas: en las unidades que agrupen alumnado de distintos años de edad, se considerará un número total de plazas vacantes según lo establecido en la letra b). Estas vacantes totales se ofertarán inicialmente distribuidas entre los cursos que correspondan a cada edad, posibilitando modificaciones posteriores para ajustarse a la demanda existente según se dispone en el punto 5 de este apartado.

En el Ayuntamiento de Villaquilambre, en las aulas no sujetas a la oferta gratuita, el número de plazas vacantes iniciales vendrá determinado por la capacidad de la Escuela Infantil, o en su caso, el número de puestos escolares autorizados.

1. Se generarán vacantes adicionales las que no resulten cubiertas a la finalización del plazo de matrícula y las vacantes por bajas de menores que se produzcan a lo largo de curso escolar.
2. Las vacantes por bajas de menores a lo largo del curso escolar o por no formalizar matrícula en el tiempo legalmente establecido, serán cubiertas según lista de espera.
3. En el caso de que el número de plazas vacantes fuese superior al de los solicitantes que reúnen los requisitos, podrán adjudicarse las restantes a los interesados que, cumpliendo con los demás requisitos, superen el límite de ingresos y seguidamente los no empadronados y de éstos últimos, se dará prioridad a aquellos que tengan su centro de trabajo en el municipio. Para la adjudicación de las plazas, se aplicará el baremo establecido en la presente Ordenanza.
4. Los menores admitidos en el curso académico y que soliciten reserva de plaza, se reservará por un periodo **máximo de 1 mes**, pudiendo, en casos excepcionales y debidamente motivados, valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por el Servicio de Educación municipal.
5. La reserva conlleva el pago de la cuota mínima correspondiente en cada caso, para seguir manteniendo la plaza.

Artículo 6. Zonas de Influencia.

Se establecen dos zonas de influencia y limítrofe en el municipio de Villaquilambre.

1. Escuela **Infantil Alto Sol**, tiene como zonas:
 - De influencia: Navatejera, Villaquilambre y Villasinta de Torío.
 - Limítrofe: Villaobispo de las Regueras, Villamoros de las Regueras, Villarodrigo de las Regueras, Robledo de Torío, Villanueva del Árbol, Canaleja y Castrillino.
2. Escuela Infantil **Nuevo Amanecer**, tiene como zonas:
 - Influencia: Villaobispo de las Regueras, Villamoros de las Regueras, Villarodrigo de las Regueras, Robledo de Torío, Villanueva del Árbol, Canaleja y Castrillino.
 - Limítrofes: Navatejera, Villaquilambre y Villasinta de Torío.

Artículo 7. Supuestos extraordinarios de admisión.

Teniendo en cuenta el artículo 20 de la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, las necesidades excepcionales de escolarización que se produzcan y no puedan ser resueltas mediante el proceso ordinario de admisión se

tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre.

En el Ayuntamiento de Villaquilambre, para las aulas no sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, se establece lo siguiente:

1. En cualquier momento podrán presentarse solicitud de admisión en las Escuelas Infantiles municipales, siempre que se reúnan los requisitos generales establecidos y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cambio de residencia derivado de actos de violencia de género que conlleven la necesidad de realizar una escolarización inmediata en otro centro.
 - b) Discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia, entendiéndose como tal a los solicitantes, el niño o niña para el que se solicita plaza y sus hermanos/as dependientes económicamente y que conviviesen en el mismo domicilio familiar.
 - c) Adopción o acogimiento familiar cuya fecha de formalización no permita la participación en el proceso ordinario de admisión.
 - d) Menores integrantes de las listas de espera generadas tras la resolución del proceso ordinario de admisión para optar a las mismas Escuelas Infantiles solicitadas en dicho proceso.
 - e) Traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales.
 - f) Incorporación al sistema educativo, cuando la escolarización no pueda tramitarse en el proceso ordinario o de haberse tramitado en este no se hubiera obtenido plaza.
 - g) Convivencia escolar desfavorable que implique la necesidad de tramitar un cambio de centro docente.
 - h) Podrán admitirse a menores con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, siempre que cumplan con los requisitos y previa presentación favorable de los informes de los equipos de orientación educativa, psicopedagógica y de atención temprana, donde, expresamente, se refleje la conveniencia de matricular al menor en la Escuela Infantil (0-3 años).

El Ayuntamiento de Villaquilambre a la vista de los informes emitidos por el órgano competente decidirá en qué casos los menores computarán por dos plazas. Aquellas discapacidades que exijan una actuación permanente y específica serán valoradas por los Servicios Sociales municipales para su acceso, supeditado a informe favorable para su acceso y, en el caso de que se facilitase el personal de apoyo necesario, dicho menor no computará como dos plazas.

- i) Así mismo, se podrán habilitar plazas de urgente necesidad, que podrán ser cubiertas por menores que presenten situaciones puntuales sobrevenidas en la unidad familiar que impidan la correcta atención del

menor y durante un periodo de tiempo determinado, hasta que se resuelva la situación crítica que ocasionó la solicitud del servicio. En estos casos, se requerirá informe social favorable que acredite las circunstancias socio-familiares alegadas, aprobado posteriormente por el órgano municipal competente.

2. Los solicitantes presentarán junto a la solicitud, además de la documentación acreditativa de los requisitos generales de admisión, la documentación acreditativa de los supuestos excepcionales de admisión.
3. El desistimiento de una solicitud perteneciente a un supuesto excepcional se presentará por escrito en el Ayuntamiento, adjuntando copia de la solicitud presentada de la que se pretende desistir.

Artículo 8. Solicitudes, plazos y lugares de presentación.

En el caso de aulas sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado en ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, así como por la RESOLUCIÓN publicada que regule el correspondiente curso escolar.

En el caso de aulas no sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado por las particularidades contempladas en la presente Ordenanza:

1. La solicitud de admisión deberá cumplimentarse cuando se quiera cursar por primera vez el primer ciclo de Educación Infantil. No deberá realizarse solicitud de admisión para permanecer en la misma escuela en la que ya esté escolarizado.
2. Los progenitores, tutores o representantes legales de los menores podrán presentar las solicitudes de nuevo ingreso o renovación de plaza, según modelo normalizado y firmado por ambos progenitores, siendo necesario el consentimiento de ambos.

En los casos de solicitudes que no estén firmadas por ambos progenitores, se solicitará la subsanación por falta de firma en el proceso de admisión, conforme a modelo normalizado. No obstante, existen casos excepcionales como son por pérdida de patria potestad o en el caso de que, existiendo dos solicitantes podrá estar firmada solo por uno de ellos únicamente en el supuesto de que el firmante justifique alguna circunstancia que haga imposible por cualquier medio recabar la firma del otro, para lo cual se aportará resolución administrativa o judicial, o en su defecto, declaración responsable de dicha circunstancia para su consideración si procediese.

3. La solicitud deberá ser presentada, cuando se realice de forma presencial, por alguno de los solicitantes que figuren en ella, que acreditará su identidad ante el centro de presentación mostrando su DNI o NIE a efectos de su cotejo con el indicado en la solicitud. En el caso de ser presentada por otra persona, esta deberá aportar fotocopia del DNI o NIE de los solicitantes en la que se incluya autorización escrita de estos para presentarla en su nombre.

4. En caso de que el niño o niña tuviese necesidades educativas especiales ya diagnosticadas, junto a la solicitud deberá presentarse informe del órgano competente en materia de atención temprana relativo a las mismas. La ocultación de esta necesidad educativa podrá conllevar la pérdida de la plaza adjudicada, en su caso.
5. El plazo de solicitud de las renovaciones y nuevas admisiones se llevará a cabo durante el mes abril de cada año.
6. En el caso de nuevo ingreso, se podrá consignar por orden de preferencia las Escuelas Infantiles municipales existentes, adjudicándose las mismas por orden de puntuación.
7. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre. Igualmente podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. La presentación de más de una solicitud o la presentación de fuera de plazo dará lugar a la pérdida de los derechos de prioridad que pudieran corresponder al alumnado.
9. El desistimiento de la solicitud de participación en el proceso ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, podrá realizarse con carácter general hasta el 16 de mayo de 2022. El desistimiento se presentará por escrito en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre, adjuntando la copia de dicha solicitud.

Cuando se hubieran presentado varias solicitudes, el desistimiento de una o varias de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no alterará su condición de duplicadas.

El desistimiento de cualquier solicitud será grabado en las aplicaciones de gestión del proceso de admisión del alumnado, durante el periodo establecido para la subsanación y reclamaciones.

Artículo 9. Documentación.

En el caso de aulas sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado en ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, así como por la RESOLUCIÓN publicada que regule el correspondiente curso escolar.

En el caso de aulas no sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado por las particularidades contempladas en la presente Ordenanza:

1. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión, de los datos fiscales a efectos de asignación de cuotas indicadas en el artículo 14 de esta Ordenanza, así como de las

circunstancias objeto de baremación de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano administrativo encargado de la verificación de los datos a que pueda obtener, directamente y/o por medios telemáticos, la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.
3. Tiene la consideración de documentación acreditativa del cumplimiento de los **requisitos generales de admisión** la siguiente:
 - a) Libro de familia. En caso de que el menor no hubiera nacido durante el plazo de presentación de la solicitud, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista de nacimiento. Para participar en este proceso, el menor debe tener, al menos, 16 semanas cumplidas a fecha 1 de septiembre de 2023.
 - b) Documento acreditativo del acogimiento familiar permanente o preadoptivo, en su caso.
 - c) Certificado de necesidades educativas del menor o de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo competente, en su caso.
 - d) Informe del órgano competente en materia de Atención Temprana relativo a las necesidades especiales, en su caso.
 - e) Copia del DNI de los solicitantes.
 - f) Certificado de empadronamiento (se adjuntará de oficio).
 - g) En el caso de existir hermanos/as matriculados en las Escuelas Infantiles municipales con plaza renovada durante el curso escolar vigente, copia de la solicitud de renovación.
 - h) En el caso de circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para el menor, acreditar la concurrencia de dicha circunstancia mediante informe de los Servicios Sociales correspondientes.
4. A efectos de justificar **datos económicos**, copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al mismo periodo, si los solicitantes no están obligados a presentar Declaración de la Renta.

En el caso que la Agencia Tributaria no disponga de datos económicos, no se valorará este apartado en la baremación correspondiente.

5. Documentación justificativa de la **situación laboral**:
 - a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad por **cuenta ajena**, certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o por el responsable de personal de la misma.

- b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad por cuenta propia, se acreditará mediante certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso.

En los casos en los que no exista obligación legal de estar dado de alta en el IAE de conformidad con la normativa vigente, se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

- c) Además, y con independencia de la naturaleza de la situación laboral alegada, los solicitantes deberán acompañar a la documentación indicada anteriormente, la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Documentación acreditativa de la **situación socio-familiar**.

- a) Familia Monoparental. Si en el libro de familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está, exclusivamente, a cargo del solicitante.
- b) Copia del título de familia numerosa.
- c) Copia del certificado del grado de discapacidad del menor y/o informe del servicio de Atención Temprana o de los miembros de la unidad familiar que estén en dicha situación.

El alumnado con necesidades educativas especiales deberá solicitar las plazas reservadas para su escolarización. La ocultación de la necesidad educativa del alumnado podrá conllevar la pérdida de la plaza adjudicada.

- d) Condición de víctima de violencia de género o terrorismo del solicitante, de alguno de los progenitores, hermanos/as, adjuntando documentación justificativa de tal circunstancia.

7. Documentación justificativa de la **proximidad al domicilio**.

En el caso de alegar el domicilio familiar a efectos de la baremación del criterio de proximidad, dicho domicilio deberá corresponder con aquel donde el niño o niña para el que se solicita plaza escolar se encuentre empadronado con al menos uno de sus progenitores o tutores. No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea o grado de consanguinidad o afinidad, salvo que sean estos quienes ostenten la tutela del menor.

La proximidad del domicilio familiar a la Escuela Infantil se acreditará de oficio mediante certificado de empadronamiento a fecha de la solicitud.

Salvo pérdida de la patria potestad por parte de los progenitores, el domicilio de los menores será:

- a) El de cualquiera de los progenitores que tengan la patria potestad.
- b) El determinado por los progenitores de común acuerdo en el convenio regulador de la separación o divorcio o, en su defecto, el del progenitor a quien el juez haya atribuido la guardia y custodia en caso de divorcio, separación o nulidad matrimonial.

c) El del tutor que legalmente ostente la patria potestad.

8. Documentación justificativa de la proximidad del **lugar de trabajo**.

Si el solicitante opta por alegar, a efectos de aplicación del criterio proximidad, en vez del domicilio familiar, el lugar de trabajo de los progenitores, tutores o representantes legales del menor con quien conviven, esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de la documentación requerida artículo.8.5.

9. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañara de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dará por desistida su petición mediante resolución en tal sentido.

No se considerará subsanable la modificación de la alegación de circunstancias sujetas a baremación en la solicitud ni tampoco la modificación en el orden de los centros ya solicitados, salvo durante el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Normativa interna, servicios, calendario y horario.

1. Las Escuelas Infantiles prestarán sus servicios de lunes a viernes de 7:30 horas a 16:15 horas ininterrumpidamente.
2. El Ayuntamiento de Villaquilambre anualmente aprobará un calendario escolar donde se especificarán los días lectivos, festivos y vacaciones de las Escuelas Infantiles.
3. La atención a las familias, diferente de los contactos diarios, será preferentemente vía telefónica o presencial con cita previa.
4. Las familias elegirán de forma permanente el horario que mejor se ajuste a sus necesidades dentro de los servicios y franjas horarias que se especifican en el cuadro. La modificación de cualquiera de las franjas horarias quedará establecida para meses completos y se realizará por escrito a través del centro educativo.

Las familias de los usuarios deberán respetar las jornadas solicitadas. En caso de disfrutar de algún otro servicio establecido en esta Ordenanza, las familias abonarán el importe correspondiente.

Además, aquellas unidades familiares que, por razones laborales, se pasen del horario seleccionado deberán justificarlo documentalmente.

5. Los menores comenzarán el curso en el mes de septiembre. La incorporación por primera vez requerirá la planificación del correspondiente periodo de adaptación. Este periodo se planificará al inicio del curso contemplando la colaboración de las familias, así como la flexibilización de horarios para una mejor adaptación. El centro podrá establecer todas aquellas actuaciones que contribuyan a un mejor proceso de adaptación de los menores.
6. Los menores matriculados tendrán un carné identificativo, custodiado por los progenitores o responsables legales. Este carné deberá ser presentado a los responsables del centro cuando acuda a recoger al niño/a una persona que no

sea la habitual. Esta situación se debe comunicar, previamente, al centro y la persona no habitual presentará el carnet del centro o, en su defecto, el suyo propio.

7. Mientras la alimentación del menor sea exclusiva de toma de biberones, las familias abonarán la tarifa de media jornada sin comedor, aunque permanezcan en el centro jornada completa. Cuando el menor pase a alimentación normalizada, abonarán la tarifa de jornada completa con comedor.
8. Los progenitores deberán ajustarse al menú establecido en los centros. Solo se atenderán de forma excepcional aquellos casos de intolerancias y/o alergias alimentarias bajo prescripción médica.

La introducción de nuevos alimentos se llevará a cabo por las familias hasta que comprueben la no o sí existencia de alergias y/o intolerancias alimentarias, que se serán comunicadas al centro bajo prescripción médica.

No está permitido la introducción de alimentos al centro (salvo la leche y cereales adaptados mientras el menor lo tome o las meriendas del recreo para los niños/as de 1-2 y 2 – 3 años).

9. Los niños/as de 1-2 y 2-3 años, en horario de recreo, realizarán una merienda saludable. Las familias deberán traerla en una “bolsa zip”, marcada con el nombre y se ceñirán a los siguientes alimentos: zumos de frutas, batidos o yogures bebibles, fruta pelada y troceada, galletas, mini sándwich de pavo, jamón york o quesito. Por motivos de seguridad y organización de centro, no se dará alimentos diferentes a los indicados, devolviendo la merienda a las familias.
10. La asistencia de los menores a la Escuela Infantil sólo será posible si no presentan síntomas compatibles con el Covid19 (fiebre, tos, problemas respiratorios...). En caso de detectar estos síntomas, el centro educativo se pondrá en contacto con las familias, siendo muy importante que estas tengan actualizados los teléfonos y direcciones a lo largo del curso escolar.

No se administrará medicación en las Escuelas Infantiles, salvo casos excepcionales que serán valorados por el Servicio de Educación y siempre con autorización expresa de los progenitores, adjuntando la prescripción y receta médica.

Cuando se sospeche enfermedad infectocontagiosa o esté prescrita, los menores no deberán acudir a la Escuela Infantil por responsabilidad hacia el resto de alumnado y personal del centro, contribuyendo a cuidar la salud y bienestar comunitario. En caso de duda de enfermedad infectocontagiosa (*conjuntivitis, gastroenteritis, sarampión, varicela, etc.*) se podrá solicitar por parte de la Escuela Infantil informe médico que acredite o descarte la misma.

11. No está permitido que los niños/as introduzcan en la Escuela Infantil objetos y juguetes de casa. Del mismo modo, tampoco se admitirán en el centro bolsas de cumpleaños.

Así mismo, tampoco se permite dejar en la Escuela Infantil sillas de paseo o similares.

12. Es aconsejable que los niños/as acudan vestidos cómodamente, evitando prendas de vestir tales como petos que entorpezcan los objetivos marcados en cuanto a higiene y aseo se refiere.
13. En casos de separaciones y/o divorcios se atenderá, exclusivamente, a lo que establezca el convenio regulador en cuanto a régimen de visitas y otras cuestiones que se recojan en el mismo y la legislación actualmente vigente en dicha materia, debiendo comunicar, mientras el menor esté matriculado en el centro, los cambios que en él se produzcan, presentando una copia actualizada del mismo en la Escuela Infantil.

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS MENORES DE 0-1 AÑOS

JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	PROGRAMA EDUCATIVO
<p>Con madrugadores de 7.30 a 15:30. Incluye desayuno/comida.</p> <p>Con extraescolar de 9:00 a 16:15. Incluye comida y horario asistencial.</p>	<p>En horario de 7:30 a 14:00. Incluye desayuno. Se podrá solicitar el comedor días sueltos, abonando el precio público establecido.</p>	<p>En horario de 9:00 a 12:30. No incluye servicios de alimentación.</p> <p>De forma excepcional, podrán solicitar el servicio de desayuno y/o comida un máximo de 4 días al mes, abonando el precio público establecido.</p>

REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS MENORES DE 1-3 AÑOS

Siguiendo las instrucciones de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, la cual ha implantado la gratuidad del segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (1-2 y 2-3 años) en horario lectivo de 5 horas diarias, pudiéndose ofertar atención con anterioridad y posterioridad al horario lectivo, siempre con carácter voluntario y estableciendo la entidad local el precio por dichos servicios complementarios (madrugadores, comedor, extraescolar).

En las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Villaquilambre “Nuevo Amanecer” y “Alto Sol”, la jornada ordinaria (9:00 a 14:00) y servicios complementarios para el segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil se distribuye de la siguiente manera:

MADRUGADORES	COMEDOR	EXTRAESCOLAR
7:30 a 9:00. Incluye desayuno.	14:00 a 15:30. La comida se organizará por el centro adecuando los horarios a las necesidades de los menores.	15:30 a 16:15

Artículo 11. Criterios de Admisión.

En el caso de aulas sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado en la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, así como por la RESOLUCIÓN publicada que regule el correspondiente curso escolar.

En el caso de aulas no sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado por las particularidades contempladas en la presente Ordenanza:

1. En aquellas Escuelas Infantiles donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes serán admitidos todos los menores.
2. Cuando no existan plazas suficientes, las solicitudes de admisión se atenderán aplicando los siguientes criterios y reglas:
 - a) A los efectos de baremación de circunstancias socioeconómicas, se consideran unidades familiares las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre e hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) Para el cómputo de las rentas se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la suma de la base imponible de ahorro del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al que se solicita la plaza, con plazo de presentación vencido a fecha de presentación de la solicitud.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de datos de la situación económica referidos al periodo impositivo correspondiente, no será valorado este apartado.

- c) A efectos de baremación del criterio de proximidad, los solicitantes podrán estar interesados en que se utilice en vez del domicilio familiar, el lugar de trabajo de los progenitores o tutores o representantes legales del menor con quien conviven, debiendo acreditar el lugar de trabajo.
- d) Los solicitantes que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos/as deberán presentar certificado de empresa acreditativo de dicha circunstancia, así como la fecha prevista de reincorporación.

Para que la situación laboral se valore como situación en activo, la incorporación al puesto de trabajo deberá producirse antes del 31 de diciembre del año en curso.

- e) El IPREM será el correspondiente que se fije cada anualidad, siendo el que hace referencia o sustituye el Salario Mínimo Interprofesional, dado que se incluyen las pagas extraordinarias.

3. Baremo de Admisión:

Circunstancia puntuable según los criterios de admisión	Puntos
a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la Escuela Infantil solicitada y que vayan a seguir escolarizados en ella:	
- Por el primer hermano/a.....	8
- Por cada uno de los demás hermanos o hermanas.....	4
b) Proximidad del domicilio familiar del niño o niña o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales a la Escuela Infantil solicitada:	
- Situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicada la Escuela Infantil solicitada.	6
- Situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicada la Escuela Infantil solicitada.	2
c) Renta anual per cápita de la unidad familiar:	
- Inferior o igual a un tercio del IPREM.....	5
- Por encima de un tercio y hasta dos tercios del IPREM.....	3
- Por encima de dos tercios y hasta el valor del IPREM.....	2
- Hasta un tercio por encima del valor del IPREM.....	1
d) Progenitores o tutores legales que trabajen en la Escuela Infantil solicitada.	8
e) Condición legal de familia numerosa.	3
f) Condición de niño o niña nacido de parto múltiple.	2
g) Condición de familia monoparental.	2
h) Acogimiento familiar del niño o niña.	3
i) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el niño o niña o en alguno de sus progenitores, tutores legales o hermanos o hermanas:	
- En el niño o niña.....	4
- En alguno de los progenitores o tutores legales.....	2
- En hermanos o hermanas.....	1
j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.	3
k) Personal trabajador del Ayuntamiento de Villaquilambre, excluido personal Escuelas Infantiles.	2

Artículo 12. Puntuación total y resolución de empates.

1. La puntuación total que obtengan los menores en aplicación a los criterios de admisión y su correspondiente baremo decidirá el orden final de admisión de tal forma que los que obtengan mayores puntuaciones se les asignará la Escuela Infantil solicitada y el resto ocuparán las plazas disponibles en el otro centro.
2. En caso de empate entre varias solicitudes, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de los criterios de admisión y conforme al siguiente orden:
 - a) Menores rentas de la unidad familiar.
 - b) Mayor puntuación por hermanos/as matriculados en la Escuela Infantil.
 - c) Uno o los dos progenitores, tutores o representantes legales trabajando en la Escuela Infantil para lo que solicita plaza.

- d) Familia monoparental.
 - e) Familia numerosa.
3. Si persistiera el empate, una vez aplicados los criterios señalados anteriormente, se resolverá mediante un sorteo público.

Artículo 13. Resolución y Recursos.

1. Las listas provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre y en los tablones de anuncios de las Escuelas Infantiles, así como en la página web de la Entidad Local.

Si no existen alegaciones a las mismas, se aprobarán definitivamente por la Junta de Gobierno Local.

2. Según la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, artículo 18, en el supuesto de que las personas interesadas no estén conformes con la puntuación obtenida, podrán presentar reclamación por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

No se estimarán reclamaciones de aquellas circunstancias que no hayan sido previamente alegadas en la solicitud.

3. Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación. En el supuesto de quedar plazas vacantes durante el curso, habiéndose agotado la lista de espera, los progenitores o tutores podrán solicitar plaza accediendo por orden de llegada y matrícula, siempre que el menor cumpla el requisito de edad para acceder.
4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que pone fin a la vía administrativa.

Artículo 14.- Matrícula.

En el caso de aulas sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado en la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN EDU/117/2023, de 26 de enero, así como por la RESOLUCIÓN publicada que regule el correspondiente curso escolar.

En el caso de aulas no sujetas a la oferta gratuita por la Junta de Castilla y León, este proceso viene regulado por las particularidades contempladas en la presente Ordenanza:

1. La matrícula para plazas de **nuevo ingreso** deberá formalizarse en el plazo legalmente establecido, que se publicará junto con el listado definitivo de los

admitidos y reservas, mediante presentación de modelo normalizado y la siguiente documentación:

- a) En los casos de menores con necesidades educativas, informes de valoración actualizados.
- b) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el menor.
- c) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones actualizada.
- d) Dos fotografías del niño tamaño carné.
- e) Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota.

2. La matrícula para plazas de **renovación** deberá formalizarse en el plazo legalmente establecido que se publicará en cada Escuela Infantil, mediante la presentación de modelo normalizado junto con la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías del menor.
- b) En los casos de menores con necesidades educativas, Informes de valoración actualizados.
- c) Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota.
- d) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones actualizada.

3. Si finalizado el periodo de matrícula, no se hubiese formalizado esta decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará al siguiente de la lista de espera, si la hubiera, por riguroso orden de puntuación.

4. Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañan de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición, en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Asignación de cuotas.

1. La asignación de cuotas se realizará aplicando los criterios que establezca la norma reguladora de precios públicos por la prestación de los servicios de las Escuelas Infantiles.
2. En el caso de que no se disponga de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las rentas de la unidad familiar correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior al que se solicita la plaza, y dichas rentas no se pudieran justificar por el interesado, se aplicará la tarifa máxima.

3. Al efectuar la matrícula, se comunicará a los interesados de nuevo ingreso la cuota mensual a abonar durante el curso, según la normativa vigente.
4. Las cuotas se abonarán por mensualidades y con carácter general deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes.
5. La cuota será única para todo el curso escolar, salvo en caso de situaciones sobrevenidas que den lugar a bonificación y que, expresamente, estén reconocidas en la norma reguladora de precios públicos o exista una reducción considerable de ingresos en el último año de la unidad familiar, como mínimo un 35% menos de ingresos.

La reducción de ingresos se valorará exclusivamente con las Declaraciones de la Renta, comparando la presentada para formalizar la matrícula y la última declaración en vigor con plazo de presentación vencido.

6. La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares tiene carácter rogado, debiendo ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal, para lo cual se deberá dictar la resolución administrativa correspondiente.

Si, por cualquier circunstancia, se aumentara la renta per cápita mensual de la unidad familiar y este incremento no fuera comunicado por los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los mismos, automáticamente se aplicará lo dispuesto en el artículo 14.2 de esta Ordenanza, girándose la tarifa máxima en el siguiente recibo domiciliado que se ponga al cobro, con carácter retroactivo desde el mes siguiente de producirse el cambio en la situación económica de la unidad familiar.

Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles de manera que, iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

7. Se podrá interponer un precio público que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la Escuela Infantil.
8. Los menores que decidan no asistir en el mes de julio y hayan solicitado la renovación para el próximo curso, podrán solicitar por escrito desde las Escuelas Infantiles el cambio al servicio de Programa Educativo, abonando la tarifa correspondiente en función de la renta per cápita de cada uno como reserva de plaza, fijándose en la Ordenanza de precios públicos, teniendo carácter exclusivo para la reserva de plaza del mes de julio, no siendo extensible para el resto de meses del año.

Artículo 16. Formalización de las bajas.

Teniendo en cuenta el artículo 25 de la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León:

1. Causarán baja en las Escuelas Infantiles, dando lugar a las correspondientes vacantes, aquellos niños y niñas admitidos en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Renuncia voluntaria de la plaza, formulada por escrito por los progenitores o tutores legales y dirigida al Ayuntamiento de Villaquilambre.
 - b) Falta de asistencia a la Escuela Infantil durante quince días lectivos continuados o treinta días alternos, sin previo aviso ni causa justificada.
 - c) Impago de dos cuotas mensuales.
 - d) Incumplimiento de los horarios de forma reiterada y de las normas de convivencia y funcionamiento de la Escuela Infantil.
 - e) Falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
 - f) Incumplimiento del plazo de reserva de la plaza que, según el Reglamento, es de un mes, salvo causas justificadas.
2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento de Villaquilambre dentro de los últimos quince días de cada mes para actualizar la situación de vacantes de forma inmediata.
3. Los progenitores o tutores que quieran modificar o ampliar los servicios prestados por el centro deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Villaquilambre dentro de los últimos quince días de cada mes.

Artículo 17. Archivo y custodia de la documentación.

Teniendo en cuenta al artículo 22 de la ORDEN EDU/95/2022, de 14 de febrero por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento archivará y custodiará toda la documentación correspondiente al proceso de admisión al menos cuatro años, a contar desde la fecha de la resolución de adjudicación de plazas.

Esta documentación estará a disposición de la Administración Educativa para realizar cuantas comprobaciones e inspecciones se consideren oportunas.

Disposición Transitoria.

La Ordenanza Reguladora del funcionamiento, proceso de admisión y matrícula de las Escuelas Infantiles para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villaquilambre, deroga el articulado al que pueda afectarle esta modificación (*BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, 223, de 22 de noviembre de 2022*).

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE SECRETARÍA:

Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza se **aprobó inicialmente** por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha de 15 de septiembre de 2023; fue **expuesta al público** mediante edicto publicado en el en BOP N° 180 de fecha 20/09/2023. Al no haberse presentado reclamaciones, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios adoptados, **publicándose el texto íntegro** de todo el articulado en el BOP N° 223 de fecha 23 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)